

RESOLUCION N• 4/93 (C.A.)

VISTO:

La presentación realizada por UNION GREMIAL CIA. DE SEGUROS S.A., contra la resolución determinativa de la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON, Provincia de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que la presentante se agravia de la interpretación efectuada por la Municipalidad de General Pueyrredón, de acuerdo con la cual se determina, como base imponible para la liquidación del tributo local, -Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene-, los ingresos atribuibles a la Provincia de Buenos Aires por aplicación de las disposiciones del Convenio Multilateral.

Que si bien reconoce que la agencia de la empresa en la ciudad de Mar del Plata, es el único local con habilitación municipal en dicha jurisdicción, no resulta aplicable lo previsto en el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral. Se •ala que no se verifica el supuesto previsto en la norma en cuanto a que los ingresos originados en todos los municipios y comunas de la Provincia de Buenos Aires, en donde también desarrolla actividad, provengan de un proceso único y económicamente inseparable.

Que la firma obtiene ingresos provenientes del desarrollo de actividades en otras jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires, a través de organizadores de seguros independientes, los que tributan la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo con las normas de las jurisdicciones donde se hallan ubicados, por lo que no resulta ajustado a derecho interpretar que los ingresos originados en la actividad de los mismos resulten atribuibles también a Mar del Plata, en razón de tener en ésta La Unión Gremial, el único local habilitado en toda la Provincia.

Que los ingresos de la presentante no provienen de un proceso único y económicamente inseparable, sino que se originan en la relación independiente que mantiene la Casa Central por una parte con cada una de las agencias propias instaladas en diversas provincias y por la otra con los organizadores de seguros independientes, quienes operan sin relación alguna con dichas agencias.

Que por su parte, la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón sustenta el criterio aplicado en la determinación, en las disposiciones previstas en el mencionado artículo 35, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, por ser éste el único local habilitado en la Provincia que posee la presentante para el desarrollo de sus actividades.

Que además fundamenta la determinación de la tasa local de Seguridad e Higiene, en la aplicación de las disposiciones del artículo 95 de la norma legal que regula su aplicación.

Que al respecto, esta Comisión, después de analizar los antecedentes y las razones expuestas por la apelante, concluye en que la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón ha respetado las disposiciones previstas tanto en el primero como en el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, dado que la presentante ha reconocido que allí funciona el único local habilitado en la Provincia, por lo que resulta aplicable la disposición citada, la que in fine determina que ... "las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el cien por ciento (100%) del monto atribuible al fisco provincial".

Que no corresponde que esta Comisión considere otros aspectos jurídicos no relacionados con la asignación de base imponible en función de las disposiciones locales y del Convenio Multilateral vigentes, por lo que concluye en que no procede hacer lugar al recurso interpuesto, por las razones señaladas en los considerandos precedentes;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1• - No hacer lugar al recurso interpuesto por la UNION GREMIAL CIA. DE SEGUROS S.A., contra la determinación tributaria que, respecto de la tasa local de Seguridad e Higiene, le efectuara el fisco de la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON, el que se ajustó a lo dispuesto en su legislación local y en el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2• - Notifíquese a las partes interesadas y archívese.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE